



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

125

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

10 MAR. 2017

RESOLUCION NO. _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

EL SUSCRITO ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En usos de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 69 De fecha 09 de Febrero de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 4211 del (05) de Diciembre de 1991, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar reconoció pensión de jubilación a la señora JOVITA TORO VIUDA DE POLO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 22.994.210 expedida en Mompos a partir del (1) de Julio de 1986, por cumplir con los requisitos legales para la pensión de invalidez.

Que la Dra. DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.450.213 de Cartagena y con T.P. 260.853 del C. S. de la J. solicito mediante petición de fecha (28) de Febrero de 2017 y radicado No. EXT-BOL-17-006815 los reajustes establecidos en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

Que el departamento de bolívar decidió reajustar a todos los jubilados que tuvieran pendiente cualquier derecho pensional así no lo hubieran solicitado, con fundamento en la sentencia C-531 de 1995, que declaro inexecutable el artículo 116 de la ley 6 de 1992, cuando fijo los efectos del fallo hacia el futuro pero respetando las situaciones jurídicas consolidadas (principio de los derechos adquiridos del artículo 58 de la constitución nacional) los pensionados o a las personas que adquirieron dicho status de pensionado antes de enero de 1989, la nivelación oficiosa de sus pensiones.

Que como los derechos pensionales contemplados en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, no prescribe pero si los valores de las diferencias pensionales que surgen una vez se aplican los reajustes pensionales y que inciden en el valor de las mesadas futuras, el departamento de bolívar deberá pagar las diferencias pensionales que resulten de aplicar el reajuste que trata la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992 a partir del año 2002, en aplicación de la suspensión de la prescripción trienal que se encuentra consagrada en el artículo 41 del decreto 3135 de 1968, toda vez que el departamento de bolívar para el 21 de diciembre de 2001, se encontraba cobijado con la ley 550 de 1999 el cual en su artículo 58 reza:

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales 13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

R



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que se procede a estudiar el expediente administrativo y se revisa de la siguiente forma:

- Ley 6ª de 1992

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 establece:

"Ajustes a pensiones del Sector Público Nacional. Para compensar las diferencias de los aumentos de salarios y de las pensiones de jubilación del sector público nacional, efectuados con anterioridad al año 1989, el Gobierno Nacional dispondrá gradualmente el reajuste de dichas pensiones, siempre que se hayan reconocido con anterioridad al 1o de Enero de 1989".

Los reajustes ordenados en este artículo comenzarán a regir a partir de la fecha dispuesta en el decreto reglamentario correspondiente y no producirán efecto retroactivo.

Este artículo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante sentencia C-531 de 1995; pero los efectos de la declaratoria de inexecutable, sólo tendrían efectos hacia el futuro y se haría efectiva a partir de la notificación del fallo, lo cual no implica que se pueda dejar de realizar el incremento pensional ordenado por esta norma, reglamentada por el Decreto 2108 de 1992, y que no había sido efectivamente realizado al momento de la notificación del fallo, por tratarse el derecho de estos pensionados de situaciones jurídicas consolidadas. También la Corte precisó que esta norma estableció una nivelación oficiosa para todas estas pensiones reconocidas con anterioridad a 1989 y que presentaran diferencias con los aumentos de salarios.

Decreto 2108 de 1992, artículo 1º, que reglamentó el artículo 116 de la Ley 6a de 1992:

Las pensiones de jubilación del Sector Público del Orden Nacional reconocidas con anterioridad al 1o. de enero de 1989 que presenten diferencias con los aumentos de salarios, serán reajustadas a partir del 1o. de enero de 1993, 1994 y 1995 así:

AÑO DE CAUSACION DEL DERECHO A LA PENSION	% DEL REAJUSTE APLICABLE A PARTIR DEL 1o DE ENERO DEL AÑO		
	1993	1994	1995

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

125

10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

1981 y anteriores 28% distribuidos así :	12.0	12.0	4.0
1982 hasta 1988 14% distribuidos así:	7.0	7.0	

Que el artículo 116 de la ley 6 de 1992 y su mencionado decreto reglamentario fueron declarados inexecutable por la corte constitucional mediante la sentencia C-531 – 95 del 20 de Noviembre de 1995 decisión que la corte ha señalado que la presente declaratoria de inexecutable no implica que las entidades de previsión social o los organismos encargados del pago de las pensiones puedan dejar de aplicar aquellos incrementos pensionales que fueron ordenados por la misma declaratoria inexecutable y por el decreto 2108 de 1992, pero no habían sido efectivamente realizados al momento de notificarse la sentencia, por la ineficiencia de esas mismas entidades, o de las instancias judiciales en caso de controversia. En efecto, de un lado, el Derecho de estos pensionados al reajuste es ya una situación jurídica consolidada, que goza entonces de protección constitucional (CP Art. 53).

Que una vez verificadas estas normas, se tiene que cumple con el requisito del Decreto 2108 de 1992 de haber obtenido el status con anterioridad al 1° de Enero de 1989, por lo que resulta procedente el reconocimiento y pago de éste reajuste.

Que basándonos en el estudio jurídico financiero y teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones información que es suministrada por la secretaria de talento humano se procedió a reajustar la pensión con base en la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, toda vez que él jubilado se le reconoció una Pensión mensual Vitalicia de Jubilación a partir del (1) de Julio de 1986, esto con anterioridad a lo dispuesto en la Ley 6ª de 1992 como se expuso con anterioridad y su respectiva indexación el cual es realizado por el Asesor externo, en apoyo a la gestión, ALBIS LAGARES por lo anterior se procede a liquidar así: R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

125
10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA Y REAJUSTE DE LEY 6ta/92

CAUSANTE : JOVITA TORO DE POLO		RESOLUCION: 71 -316 DEL 20-09-1971	
IDENTIFICACION: 22.994210		FECHA EFECTIVIDAD: -----	
SUSTITUTA(O) : -----		STATUS : 1986	
IDENTIFICACION: -----			
FECHA DE NACIMIENTO: -----		COMPARTIDA CON EL I.S.S.:	
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS		MESADA INICIAL: \$ 52.051	
ULTIMO DIA COTIZADO: -----		PRESCRIPCION: 03/01/2011	
SUELDO PROM.		PORCENTAJE	
\$69.401,30		75%	
		TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
		\$52.051	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94	0	0
INDICE INICIAL	30-ago-93	20.370.139	
Ind fin/ind inicial			
		SALARIO BASE \$52.050,98	
		SALARIO INDEXADO \$0,00	

AÑOS	MESADA BASE	IPC	AJUSTES	MESADA ACTUALIZADA	MESADA PAGADA	DIFERENCIA MENSUAL	NUMERO MESAS O DIAS	VALOR DIFERENCIA	SALDOS INSOLUTOS INDEXADOS
1986	52.051	1		52.051					
1987	52.051	1,15	1626,91	61.486					
1988	61.486	1,15	1849,24	72.558					
1989	72.558	1,27		92.148					
1990	92.148	1,26		116.107					
1991	116.107	1,2606		146.364					
1992	146.364	1,2604		184.477					
1993	184.477	1,2503	1,07	230.652					
1994	230.652	1,226	1,07	282.779					
1995	282.779	1,2259		346.659					
1996	346.659	1,1950		414.258					
1997	414.258	1,2163		503.862					
1998	503.862	1,1768		592.944					
1999	592.944	1,1670		691.966					
2000	691.966	1,0923		755.835					
2001	755.835	1,0875		821.970					
2002	821.970	1,0765		884.851					
2003	884.851	1,0699		946.702					
2004	946.702	1,0649		1.008.143					
2005	1.008.143	1,055		1.063.591					
2006	1.063.591	1,0485		1.115.175					
2007	1.115.175	1,0448		1.165.135					
2008	1.165.135	1,0569		1.231.431					
2009	1.231.431	1,0767		1.325.881					
2010	1.325.881	1,02		1.352.399					
2011	1.352.399	1,0317		1.395.270	672.630	\$ 722.640	14	10.116.960	12.507.653
2012	1.395.270	1,0373		1.447.314	697.719	\$ 749.594	14	10.494.323	12.581.371
2013	1.447.314	1,0244		1.482.628	714.744	\$ 767.885	14	10.750.384	12.633.114
2014	1.482.628	1,0194		1.511.391	728.610	\$ 782.782	14	10.958.942	12.510.508
2015	1.511.391	1,0366		1.566.708	755.277	\$ 811.431	14	11.360.039	12.344.290
2016	1.566.708	1,0677		1.672.774	806.409	\$ 866.365	14	12.129.114	12.270.337
2017	1.672.774	1,0575		1.768.959	852.778	\$ 916.181	1	916.181	916.181
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2016								65.809.761	74.847.273
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2017									916.181
TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2017									75.763.454
MESADA PARA 2017 :									

Proyecto: Albis lagares
Economista

Al efectuar la liquidación respectiva el valor de la mesada pensional se mantendrá en la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 852.778)** Para el año 2017.

Que con base en la sentencia c-531 de 1995 y el artículo 178 del CCA, las diferencias pensionales de reajustes de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992, serán indexados aplicando la siguiente fórmula matemática:

$$V = VH \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION NO. _____

125

10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

Teniendo en cuenta lo anterior, la indexación realizada al valor reajustado a pagar es:

CUADRO E INDEXACION

2010				2011			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	0		dic-16	I.P.C	722.640	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	102,70	0	0	Enero	106,19	722.640	907.808
Febrero	103,55	0	0	Febrero	106,83	722.640	902.370
Marzo	103,81	0	0	Marzo	107,12	722.640	899.927
Abril	104,29	0	0	Abril	107,25	722.640	898.836
Mayo	104,40	0	0	Mayo	107,55	722.640	896.329
Junio	104,52	0	0	Junio	107,90	722.640	893.421
Mesada Adic	104,52	0	0	Mesada Adic.	107,90	722.640	893.421
Julio	104,47	0	0	Julio	108,05	722.640	892.181
Agosto	104,59	0	0	Agosto	108,01	722.640	892.512
Septiembre	104,45	0	0	Septiembre	108,35	722.640	889.711
Octubre	104,36	0	0	Octubre	108,55	722.640	888.072
Noviembre	104,56	0	0	Noviembre	108,70	722.640	886.846
Diciembre	105,24	0	0	Diciembre	109,16	722.640	883.109
Mesada Adic	105,24	0	0	Mesada Adic.	109,16	722.640	883.109
TOTAL AÑO 2010			0	TOTAL AÑO 2011			12.507.653
2012				2013			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	749.594		dic-16	I.P.C	767.885	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	109,96	749.594	909.384	Enero	112,15	767.885	913.382
Febrero	110,63	749.594	903.877	Febrero	112,65	767.885	909.328
Marzo	110,76	749.594	902.816	Marzo	112,88	767.885	907.475
Abril	110,92	749.594	901.514	Abril	113,16	767.885	905.230
Mayo	111,25	749.594	898.840	Mayo	113,48	767.885	902.677
Junio	111,35	749.594	898.032	Junio	113,75	767.885	900.535
Mesada Adic.	111,35	749.594	898.032	Mesada Adic.	113,75	767.885	900.535
Julio	111,32	749.594	898.274	Julio	113,80	767.885	900.139
Agosto	111,37	749.594	897.871	Agosto	113,89	767.885	899.428
Septiembre	111,69	749.594	895.299	Septiembre	114,23	767.885	896.750
Octubre	111,87	749.594	893.858	Octubre	113,93	767.885	899.112
Noviembre	111,72	749.594	895.058	Noviembre	113,68	767.885	901.089
Diciembre	111,82	749.594	894.258	Diciembre	113,98	767.885	898.717
Mesada Adic.	111,82	749.594	894.258	Mesada Adic.	113,98	767.885	898.717
LAÑO 2012			12.581.371	TOTAL AÑO 2013			12.633.114
2014				2015			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	782.782		dic-16	I.P.C	811.431	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	114,54	782.782	911.673	Enero	118,91	811.431	910.310
Febrero	115,26	782.782	905.978	Febrero	120,28	811.431	899.941
Marzo	115,71	782.782	902.455	Marzo	120,98	811.431	894.734
Abril	116,24	782.782	898.340	Abril	121,63	811.431	889.953
Mayo	116,81	782.782	893.956	Mayo	121,95	811.431	887.617
Junio	116,91	782.782	893.192	Junio	122,08	811.431	886.672
Mesada Adic.	116,91	782.782	893.192	Mesada Adic.	122,08	811.431	886.672
Julio	117,09	782.782	891.819	Julio	122,31	811.431	885.005
Agosto	117,33	782.782	889.995	Agosto	122,90	811.431	880.756
Septiembre	117,49	782.782	888.783	Septiembre	123,78	811.431	874.495
Octubre	117,68	782.782	887.348	Octubre	124,62	811.431	868.600
Noviembre	117,84	782.782	886.143	Noviembre	125,37	811.431	863.404
Diciembre	118,15	782.782	883.818	Diciembre	126,15	811.431	858.065
Mesada Adic.	118,15	782.782	883.818	Mesada Adic.	126,15	811.431	858.065
LAÑO 2014			12.510.508	TOTAL AÑO 2015			12.344.290

R



BOLÍVAR SÍ AVANZA

GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA

FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCION NO. _____

125

10 MAR. 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

2016				2017			
I.P.C	V. Diferencia			I.P.C	V. Diferencia		
dic-16	I.P.C	866.365		dic-16	I.P.C	916.181	
133,40				133,40			
Meses				Meses			
Enero	127,78	866.365	904.470	Enero	133,40	916.181	916.181
Febrero	129,41	866.365	893.077	Febrero			
Marzo	130,63	866.365	884.736	Marzo			
Abril	131,28	866.365	880.356	Abril			
Mayo	131,95	866.365	875.886	Mayo			
Junio	132,58	866.365	871.724	Junio			
Mesada Adic.	132,58	866.365	871.724	Mesada Adic.			
Julio	133,27	866.365	867.210	Julio			
Agosto	132,85	866.365	869.952	Agosto			
Septiembre	132,78	866.365	870.411	Septiembre			
Octubre	132,70	866.365	870.935	Octubre			
Noviembre	132,85	866.365	869.952	Noviembre			
Diciembre	132,85	866.365	869.952	Diciembre			
Mesada Adic.	132,85	866.365	869.952	Mesada Adic.			
LAÑO 2016			12.270.337	TOTAL AÑO 2016			916.181

Que el valor total a cancelar una vez indexada es la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$75.763.454)** por concepto de diferencias pensionales con base al reajuste de la mesada pensional de la ley 6a de 1992 y su decreto reglamentario el 2108 de 1992.968

Hechas las anteriores consideraciones:

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER a la señora **JOVITA TORO VIUDA DE POLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 22.994.210 de Mompos EL REAJUSTE DE LA LEY 6a DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992 como se expone en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER en la nómina de Pensionados del mes de Abril del presente año la mesada pensional de la señora **JOVITA TORO VIUDA DE POLO** la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$ 852.778).**

Realícese el descuento correspondiente para la cotización en salud conforme a lo dispuesto en el sistema general de seguridad social en salud.

ARTICULO TERCERO: CANCELAR a la señora **JOVITA TORO VIUDA DE POLO** por diferencias pensionales la suma de **SETENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MTCE (\$75.763.454)** por concepto de diferencias pensionales de reajuste de la ley 6 de 1992 y su decreto reglamentario 2108 de 1992.

PARAGRAFO: Esta suma será cancelada con cargo al Rubro presupuestal y CDP que hacen parte integral de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la Dra. **DIANA CAROLINA DEL VALLE QUIROZ** identificada con c.c. 1.047.450.213 de Cartagena y T.P. 260.853 del C.S. de la J. como apoderada especial de la pensionada **JOVITA TORO VIUDA DE POLO**, en los términos del mandato conferido.

2



BOLÍVAR SÍ AVANZA

Gobierno de Resultados

SECRETARÍA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN NO. _____

125

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE Y ORDENA AL PAGO DE REAJUSTE PENSIONAL A LA SEÑORA JOVITA TORO VIUDA DE POLO CON BASE EN LA LEY 6 DE 1992 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 2108 DE 1992"

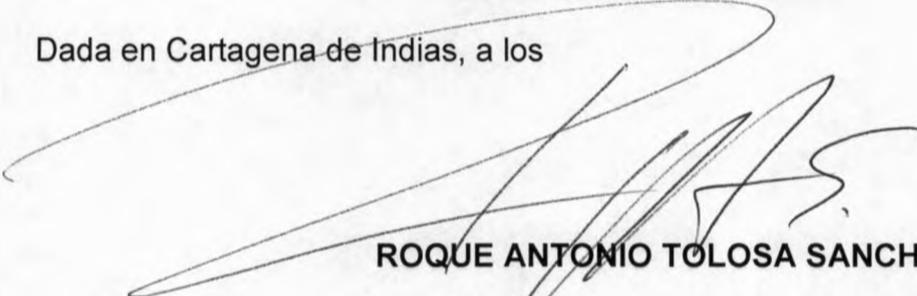
ARTICULO QUINTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíense copias de esta resolución con destino, Hoja de vida del pensionado y del sustituto reconocido.

ARTICULO SEXTO: Notificar a la señora **JOVITA TORO VIUDA DE POLO** o a su **APODERADO JUDICIAL** de la presente resolución, indicándole que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el señor GOBERNADOR DE BOLIVAR dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

10 MAR. 2017

Dada en Cartagena de Indias, a los



ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ

Asesor del Fondo Territorial de Pensiones

Decreto de Delegación No. 69 del 09 de Febrero de 2016